

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 25 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término de traslado para contestar la demanda, con el pronunciamiento oportuno, de la curadora ad litem así:

Hábiles: 25, 26 de febrero, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 de marzo de 2021.

26 de marzo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200030900
Auto N° 670



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciado por la señora **ODILIA GAMBOA PINILLA** en contra del señor **URIEL RUIZ AGUIRRE**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante, la señora **ODILIA GAMBOA PINILLA** y al señor **URIEL RUIZ AGUIRRE** para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba al documento aportado con el libelo de la demanda y désele el valor probatorio que la ley señala para la misma, (folio 1 del expediente digitalizado).

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la solicitada con el libelo demandatorio, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

1° ODILIA GAMBOA PINILLA cónyuge del hoy demandado, no se decreta toda vez que la misma será escuchada en interrogatorio conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

2° LINA MARIA RUIZ GAMBOA, hija de los señores ODILIA GAMBOA y URIEL RUIZ Conoce y puede dar fe de lo que se relata en los hechos de la demanda, por la figura ausente de su padre. Lina_ruiz@gmail.com

3° MONICA MARCELA RUIZ GAMBOA, hija de ODILIA GAMBOA y URIEL RUIZ Sobre lo que se relata en los hechos de la demanda, por la figura ausente de su padre. ruizgamboaa11126@outlook.es

4° ORLANDO CRUZ RODAS. Sobre los hechos de la demanda, sobre el abandono del señor URIEL RUIZ AGUIRRE. orlanditolo@gmail.com

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD LITEM):

Se accede a la solicitud de interrogatorio de parte a la señora ODILIA GAMBOA PINILLA, sobre los hechos de la demanda y la réplica de los mismos, los que hará personalmente, reservando el derecho de presentar el cuestionario en tal sentido en sobre cerrado.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4°. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c0120ac5c63d13351c68d22c41e8a99264a53c70371a75728ba6539fd215ac

Documento generado en 03/04/2021 07:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**